MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 12 de abril de 2016
ORIBZC- 50C2016EE07037

:ha 13/04/2016 15:06:26
los 1 Anexos 6
SNR2016ER020546
Origen ORIP BOGOTA ZONA CENTRO / MAGDA
Destino GDV / COORDINADOR DE DIVULGACION /
Asunto PUBLICACION

Doctor(a)
SANTIAGO CAMPUZANO GARCÉS
Grupo de Divulgación de la Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá

ASUNTO:	**Publicación en la página Resolución 000317 del 23/09/2015 (Preliminares 79/2014).**

Respetada doctor(a):

Con toda atención remito Copia de la Resolución 000317 de fecha 23 de septiembre de 2015, para su publicación en la Página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de acuerdo al Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cumplido lo anterior, favor informar los días en que permaneció publicado el aviso en la página electrónica de la Entidad, a nhora.peñuela@supernotariado.gov.co

Cordial saludo,

MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMUDEZ
Coordinadora Grupo Géstión Jurídica Registral

Cat 14/2016

Anexo: lo anunciado en 5 folios.
Proyecto: Nhora Peñuela.

NOTIFICACION POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en vista de que se envió citación para notificación a la dirección de las siguientes personas: **ANA LUCRECIA ROZO DE BERNAL, BLANCA INES HOYOS ROZO, JULIO ARTURO HOYOS ROZO, ARUEL GAMBA Y JAIRO ALFONSO GALLO FAJARDO.**, y no ha sido posible su comparecencia, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro procede a surtir el trámite de notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia de la resolución 000317 del 25 de febrero de 2016, "**por la cual se unifican las matrículas 50C-737853, 50C-501820. Preliminares J792014**".

Contra el acto administrativo que se notifica no procede recursos alguno por no afectar lo decidido a terceros (Ley 1437 de 2011).

Se fija el presente AVISO en las instalaciones de la O.R.I.P. Bogotá, Zona Centro y en la página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde el momento que se publique.

MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMUDEZ
Coordinadora Grupo Géstión Jurídica Registral

Proyecto: Nhora Peñuela
Anexo: lo anunciado, en 5 folios.

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00317 DE 2.015

(23 SEP 2015)

"Por la cual se unifican las Matrículas 50C-737853, 50C-501820. Preliminares J79/2014."

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ. D. C. ZONA CENTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado como turno de solicitud certificado especial para proceso de pertenencia 2014-665915 de 24-10-2014. el señor JAIRO ALONSO GALLO FAJARDO, solicitó este certificado suministrando como identificación del predio que se pretende prescribir el folio de Matrícula 50C-501820.

En el trámite de la expedición de dicho Certificado Especial. el Grupo de Certificación de Antiguo Sistema, detecto una posible duplicidad de Matrículas que identifican el mismo inmueble. inconsistencia esta que fue comunicada al Coordinador del Área Jurídica mediante Oficio No. SIN de 05-12-2014. signado por el señor FABIO GUTIERREZ FORERO (50C-737853 y 50C-501820).

El folio de Matrícula 50C-737853. identifica registralmente el predio ubicado en la Calle 22 B 24/15/19/23. solar junto con la edificación levantada, tradición conformada por tres (3) registros. figurando como titulares de derecho real: ROZO VDA DE BERNAL ANA LUCRECIA, HOYOS ROZO BLANCA INES. HOYOS ROZO JULIO ARTURO: tienen vigente en la anotación 3 de 27-12-1988, medida cautelar de embargo (derechos de cuota) decretada por en el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá. contra HOYOS ROZO JULIO Y HOYOS ROZO BLANCA INÉS.

La Matrícula 50C-501820. identifica registralmente el predio ubicado en la Calle 22 No. 24/15/19/23. inmueble junto con la edificación en el existente. no consta área. tradición conformada por cuatro (4) registros. figurando como titulares de derecho real: ROZO DE VERNAL MARIA INES.

En el estudio que se adelanta tendiente a la unificación de las dos matrículas de marras. se encuentra el trámite suspendido temporalmente de los turnos de solicitud registro de documento 2014-96519 de 06 de noviembre de 2014 (Sentencia No. 0093 de 04-08-2014. proceso de pertenencia. Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá); 2015-22740 de 17-03 de 2015. Oficio 0179 de 16-03-2015 (Cancelación registro embargo). Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá.

PRUEBAS RECAUDADAS

- Certificado de Libertad y Tradición de las Matrículas Inmobiliarias 50C-501820, 50C-737853.

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0317 DE 2.015

(23 SEP 2015)

"Por la cual se unifican las Matrículas 50C-737853, 50C-501820. Preliminares J79/2014."

- RIP-20, RIP-2, del folio de Matrícula 50C-501820, 50C-737853 donde se certifica las inscripciones efectuadas en Libros de Antiguo sistema y que hacen parte de la tradición registrada en las Matrículas de marras.

- Turnos de solicitud registros de documentos 2014-96519 y 2015-22740.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los folios citados y lo Certificado según inscripciones efectuadas en libros de Antiguo Sistema, se pudo establecer que los folios de Matrícula 50C-501820 y 50C-737853, se encuentran en duplicidad por corresponder a un mismo inmueble ubicado en la Calle 22 B 24/15/19/23 de Bogotá.

En el caso que nos ocupa es claro que el mayor número de anotaciones que conforma la tradición inscrita está contenida en el folio de Matrícula 50C-501820 (4 anotaciones), pero dado que en la Matrícula 50C-737853 se encuentra vigente medida cautelar de embargo se debe por seguridad registral se debe efectuar en esta última la unificación.

No obstante lo anterior se debe tener en cuenta los Principios fundamentales que sirven de base al sistema registral.

> "**Artículo 3°** *Principios.* Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:
>
> a) **Rogación.** Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.
>
> El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;
>
> b) **Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;
>
> c) **Prioridad o rango.** El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;
>
> d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;
>
> e) **Legitimación.** Los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario;

000317

RESOLUCIÓN No. DE 2.015

(23 SEP 2015

"Por la cual se unifican las Matrículas 50C-737853, 50C-501820. Preliminares J79/2014."

f) **Tracto sucesivo.** Solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición." (Entre comillas es textual. el subrayado es mío).

Cuando existe duplicidad de Matrícula que identifiquen un mismo predio. el legislador estableció la manera como se debe proceder para subsanar dicha inconsistencia: en el artículo 54 del Nuevo Estatuto de Registro. lo siguiente:

"**Artículo 54.** *Unificación de folios de matrícula inmobiliaria.*

En virtud del principio de especialidad cuando a solicitud de parte o de oficio se encuentren dos o más folios de matrícula inmobiliaria asignados a un mismo inmueble. el Registrador procederá a su unificación de conformidad con la reglamentación que sobre el particular expida la Superintendencia de Notariado y Registro." (Entre comillas es textual).

Los folios de Matrículas mencionados fueron abiertos con base en inscripciones efectuadas en libros de Antiguo Sistema. según el RIP-20 elaborado. siendo objeto de corrección algunas de dichas inscripciones conforme lo solicitado y segun el contenido de los documentos publicitados.

Lo anterior es procedente en cumplimiento al artículo 82 del Decreto Ley 1250/70. normatividad esta derogada con el artículo 59 y s.s.. de la Ley 1579 de 2012. que Preceptúa:

"**Artículo 59.** *Procedimiento para corregir errores.*

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción. se corregirán de la siguiente manera: Para que lo pedido sea atendido en forma inmediata.

Los errores aritméticos. ortográficos. de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto. o el contenido esencial del mismo. podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta. o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente. se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros. solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa. cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2.015

(23 SEP 2015)

"Por la cual se unifican las Matrículas 50C-737853, 50C-501820. Preliminares J79/2014."

Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

Parágrafo.

La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.".

Por lo anterior la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Centro, procediendo en Derecho y en cumplimiento a la Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar las siguientes correcciones en la Matrícula 50C-501820, así: a).- Dejar sin valor ni efecto jurídico las anotaciones 1, 2, 3, por corresponder a la complementación de la matrícula 50C-737853, esta última donde se unifica; b).- Dejar sin valor ni efecto jurídico la Anotación 4, por corresponder a la anotación 1 del folio de matrícula 50C-737853, donde se unifica. En el folio de Matrícula 50C-737853, las siguientes correcciones: A).- En descripción, área y linderos, corregir conforme lo certificado en RIP-20, B).- Complementación corregir conforme lo Certificado en RIP-20. C).- En anotación uno (1), corregir el año de la inscripción certificado en RIP-20. Dejar las salvedades correspondiente; todo conforme lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 y la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo: Hace parte la presente resolución el RIP-20 de los folios de Matrícula 50C501820 y 50C-737853, elaborado por Antiguo Sistema.

SEGUNDO.- Unificar el folio de matrícula 50C-501820 en el 50C-737853 según la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 000317 DE 2.015

(23 SEP 2015

"Por la cual se unifican las Matrículas 50C-737853, 50C-501820. Preliminares J79/2014."

TERCERO.- Ordenase el cierre del folio de Matrícula 50C-501820, dejando como salvedad: **"Unificado en la matrícula 50C-737853".**

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a: ROZO VDA DE BERNAL ANA LUCRECIA, HOYOS ROZO BLANCA INÉS, HOYOS ROZO JULIO ARTURO, GAMBOA ARIEL, JAIRO ALONSO GALLO FAJARDO y terceros indeterminado, indicándoles que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por no afectar lo decidido a terceros (Ley 1437 de 2011).

QUINTO.- Publíquese el presente acto administrativo en El Diario Oficial y en la página electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento de los artículos 65, 73 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Comuníquese enviando copia de la presente al Departamento Administrativo de Catastro Distrital para su cumplimiento y fines pertinentes (Ley 1579 de 2012).

SEPTIMO.- Una vez ejecutoriada la presente resolución reanudar el trámite de registro a los turnos 2014-96519, 2015-22740 y 2014-665915 (Certificado especial), conforme lo preceptuado en la Ley 1579 de 2012.

OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos una vez se encuentre ejecutoriada.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los 23 SEP 2015

JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal

CAMILO ANDRES ANTOLÍNEZ FLÓREZ
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyectó: FNR./.